



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA Y RAMAS ANEXAS DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES

PC-2001-01
D-2002-1358

DECISIÓN Y ORDEN

El 11 de febrero de 2002 se emitió el *"Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada"* en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que los puestos peticionados^{1/} pasen a formar parte de la unidad apropiada que representa la unión peticionaria, Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, por cuanto no son de naturaleza *"confidencial"*, no afectan el status de empleo de los trabajadores ni hacen recomendaciones efectivas al respecto.^{2/}

El 22 de febrero, la representación legal del patrono radicó sus Excepciones al Informe con una serie de documentos anejados^{3/} en apoyo de sus planteamientos. Entre otras cosas, se indica que el personal de la Junta no entrevistó al señor Arnaldo Santiago Delgado, Vice-Presidente del Area de Programación y Desarrollo de Servicios, conforme dicho funcionario expresó en declaración jurada del 22 de febrero de 2002 (segunda declaración en el anejo 2 de las Excepciones). No obstante, el expediente contiene la declaración jurada del señor Santiago Delgado suscrita el 30 de abril de 2001, entre otras.

Por otra parte, surge claramente del convenio colectivo con vigencia del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2007 que las partes negociaron en el Artículo II excluir

^{1/} "Los Superintendentes y/o Controladores del Centro de Comunicaciones y del Programa Llame y Viaje". Valga aclarar que el término *"controlador"* tal y como fue utilizado en la Petición, no existe. Sí existe el puesto de *"Coordinador"*, pero éste pertenece a la unidad apropiada.

^{2/} Informe, pág. 5.

^{3/} Hojas de Deberes de los puestos en cuestión; declaraciones juradas del Jefe del Centro de Comunicaciones y del Vice-Presidente del Area de Programación y Desarrollo de Servicios; convenio colectivo 2001-2007; Informes de incidentes e Informe de la Jefe Examinadora de la Junta en el caso núm. PC-91-6 del 16 de junio de 1992.

de la unidad apropiada los Superintendentes de Comunicaciones.^{4/} en cuanto a los Superintendentes del Programa Llame y Viaje, puesto creado en septiembre de 2001, el convenio colectivo suscrito en ese mismo mes (el día 28) nada dispone específicamente respecto a su inclusión o exclusión de la unidad apropiada. No obstante, dichos puestos conllevan la supervisión de conductores y coordinadores de servicio, por lo que deben estar también excluidos de la unidad apropiada. En virtud de lo anterior, tanto los Superintendentes de Comunicaciones como los del Programa Llame y Viaje deberán permanecer excluidos de toda unidad apropiada de negociación colectiva.

En cuanto a los "Coordinadores" que tienen a su cargo específicamente el programa "Llame y Viaje", deben ser parte de la unidad apropiada de la misma forma que los restantes "coordinadores de servicio", los cuales están ya incluidos en la unidad y específicamente enunciados en el Artículo II del convenio colectivo vigente.

ORDEN

De conformidad con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, **SE ORDENA** que todos los Superintendentes de Comunicaciones y del Programa de Llame y Viaje continúen excluidos de toda unidad de negociación colectiva. Asimismo, **SE ORDENA** que los Coordinadores de Servicio del Programa "Llame y Viaje" pasen a formar parte de la unidad apropiada que representa la Peticionaria de epígrafe.^{5/}

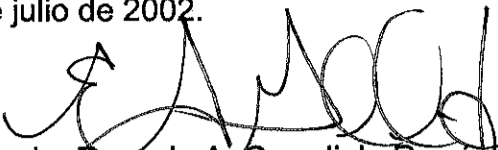
Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que en los casos de representación no aplican las disposiciones de la Ley 170 sobre revisión judicial, se hacen a continuación las advertencias dispuestas en dicha ley: De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal

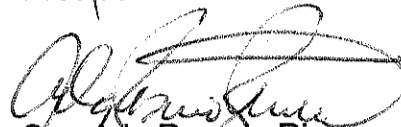
^{4/} Convenio Colectivo, página 6.

^{5/} Los demás coordinadores de servicio ya eran parte de la misma.

de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de julio de 2002.


Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramirez
Presidente


Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. SR JAIME ALDEBOL AGOSTO
PRESIDENTE HEO-AMA
PO BOX 191590
SAN JUAN PR 00919-1590
2. SR CRISTÓBAL COLÓN DÍAZ
DIRECTOR OFICINA RELACIONES INDUSTRIALES
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349
3. LCDO JULIO A DÍAZ VALDÉS
LESPIER & MUÑOZ NOYA
PO BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de julio de 2002.


Myrta Canino Martínez
Secretaria de la Junta

rvf

